



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

RECIBIDO
12-02-2021
16 MAR 2021
11:49 HRS
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de marzo de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/021/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
16 MAR 2021
11:49 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 179, y el artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

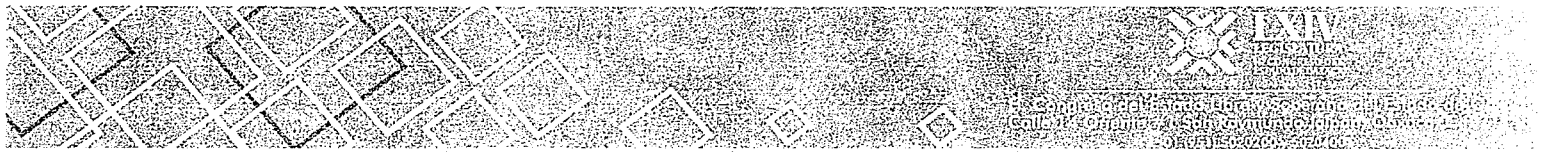
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

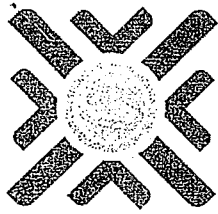
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de marzo de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/020/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P r e s e n t e .

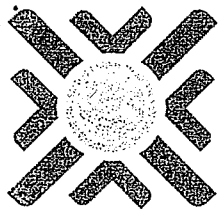
El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 179, y el artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El efecto terminal que resulta de la incapacidad de cuerpo humano de mantener una condición interna regulado de materia y energía con el exterior, es una etapa natural del ciclo de vida, en consecuencia el destino final que se le da el resultado de este proceso (cadáver), en la actualidad presentan un sin número de afectaciones al entorno que nos rodea, alterando negativamente el suelo y el medio ambiente, acentuándose más esta problemática con la pandemia causada por el COVID-19 que no sólo ha impactado en las formas de vida de las personas¹.

1. <https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2020/06/manejo-de-cadaveres-en-la-pandemia-del-covid19-1.pdf>.





El tratamiento dado cuando a los cuerpos de aquellos que fallecen, procesos legamente aceptados por la legislación sanitaria, así como de las políticas gubernamentales ha tenido como prioridad la preservación de la inhumación y la incineración concentrando aquí los mayores esfuerzos y recursos.

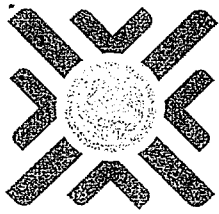
En todos los casos, es fundamental el seguimiento estricto de limpieza y protección de las personas que tienen contacto con el cuerpo. Además, la Organización Mundial de la Salud señala que no deben tener contacto directo con los cadáveres las personas que hayan presentado algún síntoma, que padezcan alguna enfermedad como diabetes, hipertensión, cardiopatías, afección respiratoria o inmunodeprimidas, Ebola, y Covid-19, ni tampoco niños ni mayores de 60 años.

Como podemos apreciar la disposición final de un cadáver no es un caso menor, por lo tanto, debemos de plantear alternativas para minimizar la angustia que causa a familiares y amigos del occiso la visión del cadáver así como los olores que se producen por su natural descomposición, entonces por salud pública es importante recuperar y llevar los cuerpos a un punto de recolección lo más rápidamente posible. Las personas encargadas del equipo de recuperación de cuerpos, deben tener presente el estrés y el trauma que los miembros del equipo pueden sentir y brindar apoyo para esta situación, siempre que sea posible.²

En ese sentido la fracción I del numeral B del artículo 13 de la Ley General de Salud establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general el control sanitario de cadáveres de seres humanos, por tal motivo se propone las adiciones a la Ley Estatal de Salud, para tal efecto se transcribe la parte conducente de la citada disposición General que a la letra dice:

2. <http://www.disaster-info.net/Agua/pdf/8-DisposicionFinalCadaveres.pdf>





Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. "..."

I. al X. "..."

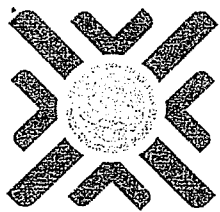
B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

En consecuencia para la disposición final de un cadáver también el artículo 348 de la Ley General de Salud regula dos procesos, la inhumación y la incineración que solo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, tal y como lo dispone el artículo 348 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

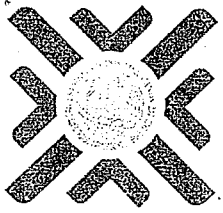


En nuestro Estado, para la disposición final de un cadáver existen dos procesos que regula la legislación sanitaria general, siendo la inhumación o la incineración que solo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil, sin embargo no existen ventajas sanitarias que un momento nos pueda generar convicción en escoger o tener preferencia por alguno de estos métodos en específico, siendo únicamente por razones religiosas o culturales, pero en la actualidad derivado de los estragos generados por la pandemia los panteones están saturados ya no hay espacios para la inhumación, por otra parte cuando se opta por la incineración es alarmante la cantidad de combustible que se ocupa para cada cuerpo y lo peor la contaminación que causa el humo generado, generando graves consecuencia para el medio ambiente donde se practica este método.

Entonces como podemos apreciar métodos legalmente autorizados para la disposición final del cadáver en la actualidad están rebasados, puesto que ambos de manera diferente contaminan el entorno ya sea el suelo o la atmosfera, por ejemplo cuando se opta por la inhumación el cadáver es preparado para su conservación utilizándose arsénico, mercurio y formaldehído, lo cual contaminan el suelo sin contar que para la construcción de ataúdes en necesario la tala árboles, en su elaboración se utiliza pintura, barnices o laca que son tóxicos, así mismo los cuerpos enterrados con ropa de poliéster u con otros objetos generan dioxinas y monóxido de carbono a la atmosfera, y últimamente por el aumento de defunciones está generando la falta de espacios físicos y sobresaturación de los panteones, por lo que se refiere a la incineración de acuerdo con el Instituto de Catálisis y Petroquímica del Consejo Superior de Investigaciones Científica al quemarse cada cuerpo emite un promedio de 27 kilos de dióxido de carbono.

En esa tesitura los fines que persigue nuestra propuesta es coadyuvar en la solución de la problemática que en la actualidad enfrentar los Ayuntamientos de la entidad para destinar mayores recursos para la obtención de espacios físicos para la inhumación y por otro lado preservar el medio ambiente no debemos de olvidar que los cadáveres al entrar





en la fase de descomposición continua emite dióxido de carbono y los daños que provoca cuando se incinera.

Ahora bien, con el avance de la ciencia, tenemos conocimiento que existen otros métodos como la resomación y la promación, que de autorizarse estaremos innovando en la forma más segura de disponer de un cadáver sin contaminar y crear efectos menos dañinos para nuestro entorno ambiental, como ya sucede en Suecia.

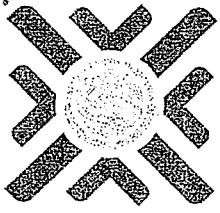
Entendiéndose como la resomación es el procedimiento por medio del cual el cadáver es desintegrado por medio líquidos, se utiliza una solución a base de agua para acelerar lo natural, el cuerpo se coloca en un ataúd biodegradable y luego se coloca cuidadosamente en una cámara y en lugar de usar fuego, se combina el agua y una pequeña cantidad de un alcalino para ayudar al cuerpo a regresar a sus partes constituyentes, cuando se completa la cremación con agua, los huesos de un ser querido pueden reducirse a cenizas, y el líquido restante puede tratarse y evaluarse antes de regresar de manera segura a sistema de agua.

En nuestro país este procedimiento tiene el nombre de aquamación y algunas empresas ya realizan este procedimiento y se describe como una técnica limpia ofreciendo beneficios para el medio ambiente al utilizar el noventa por ciento menos de energía que la cremación tradicional, al emitir 160 menos partículas finas.

Por otra parte, la promación consiste en congelar el cuerpo con nitrógeno líquido y a través de un proceso de vibración se convierte en polvo el cual es decantado y deshidratado en una cámara y posteriormente pasa por un proceso de filtración para separar metales para convertirse en abono.

En ese orden de ideas es oportuno generar políticas públicas para incluir dentro de la legislación sanitaria estatal esta innovaciones para de esa manera cuadyuvar en la





diversidad de métodos legales para la disposición final de un cadáver situación que me permite someter a la consideración de este Pleno, la siguiente proposición con punto de,

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 179, y el artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud**, para quedar en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 179, y el artículo 179 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTICULO 179.- Para los efectos de esta Ley se considera:

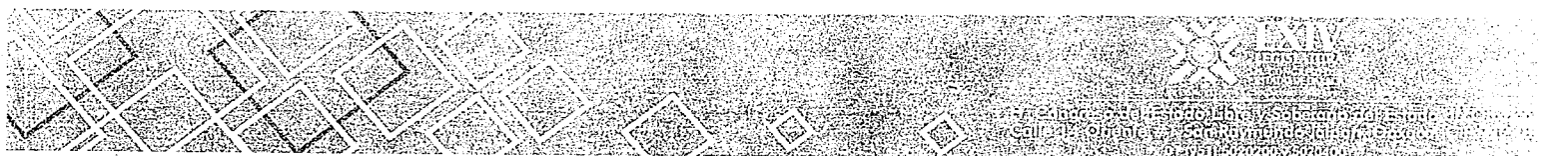
I.- al III.- “...”

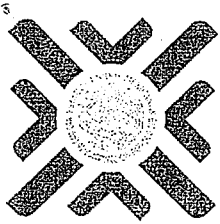
IV.- Promoción: Procedimiento consistente en congelar el cadáver con nitrógeno líquido y a través de un proceso de vibración se convierte en polvo.

V.- Resomación: Procedimiento mediante cual el cadáver es desintegrado por medios líquidos.

ARTICULO 179 Bis.- La inhumación, incineración, resomación y promoción de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse, embalsamarse, resomarse o promarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición de la Ministerio Público, o de la autoridad judicial.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

La inhumación, incineración, resomación y promasión de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

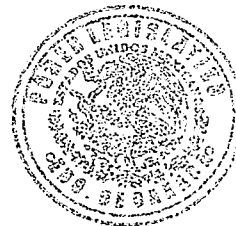
Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se requiere de la verificación respectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

